



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo - Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: OSCAR JAVIER DIAZ GOMEZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00128-00
Decisión: **Designa Curador Ad-Litem y Fija Fecha Secuestro**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 06 de diciembre hogañó indicando que el emplazamiento del demandado se encuentra realizado, pasa al despacho para designar curador y fijar fecha para realización de diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES:

Efectuada la publicación de rigor, sin que el demandado OSCAR JAVIER DIAZ GOMEZ emplazado, hubieran comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dictado dentro de la presente Litis, se procede a designársele Curador Ad-litem para que las represente en este proceso, cargo que recae en el Doctor **JUAN CARLOS SERRANO**, acorde con lo dispuesto por el Artículo 48 Numeral 7º del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, con respecto a la diligencia de secuestro que antecede no se avizora justificación alguna por parte del demandante con ocasión a su inasistencia, por tanto, se ccedera el termino de tres (3) días para tal fin, y de cara a dar trámite, he imprimir celeridad que corresponde al proceso el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como curador Ad-Litem para que represente a las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia el Doctor **JUAN CARLOS SERRANO**, acorde con lo dispuesto por el Art. 48 Numeral 7 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Comuníquese por intermedio de la secretaria del Juzgado de forma inmediata y por el medio más expedito, la designación del cargo, indicando que es de forzosa aceptación, tangasen como datos de contacto los que haya aportado en los procesos donde ejerza actualmente la profesión entre ellos: en la Carrera 5 No: 3-02, Barrio Centro de Rovira Tolima, Cel.: 3125849476, Email: juancarlos.serrano.abogado@hotmail.com

TERCERO. CONVOCAR a los sujetos procesales para llevar a cabo diligencia de secuestro conforme lo ordenado en autos precedentes, para el próximo **16 de febrero de 2022, a la hora de la 09:00pm**, Por **secretaria infórmese** por el medio más expedito a los sujetos procesales, previniéndolos para garanticen los medios para el desplazamiento del despacho, informándoseles que la diligencias se iniciara he instalara en el despacho, a la cual deberán concurrir además el secuestre designado.



CUARTO. Se podrá acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace:

☐ [Exp201900128](#)

QUINTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R. Darío

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**" (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdab16502f55ddc4cd492e08af0c3d02c246fac86f3fccd3d266cb08b41f37f**

Documento generado en 07/12/2021 03:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>